**APÉNDICE IV DEL ANEXO III**

**REGLAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS**

**Sección A: Notas generales interpretativas**

Para los efectos de interpretar las reglas de origen establecidas en el presente Apéndice, cada Parte dispondrá que:

1. la regla específica o el conjunto específico de reglas que se aplica a una partida o a una subpartida se establece al lado de la partida o subpartida;
2. una regla aplicable a una subpartida tendrá prioridad sobre la regla aplicable a la partida que comprende a esa fracción arancelaria;
3. un requisito de cambio en la clasificación arancelaria se aplica solamente a los materiales no originarios;
4. cuando una regla de origen específica esté definida con el criterio de cambio de clasificación arancelaria, y la regla está escrita de manera que se exceptúen posiciones arancelarias a nivel de capítulo, partida o subpartida, cada Parte interpretará que la regla de origen requiere que los materiales clasificados en las posiciones arancelarias excluidas sean originarios para que la mercancía sea originaria;
5. cuando una partida o subpartida esté sujeta a reglas de origen específicas alternativas, cada Parte considerará que la regla se cumple si la mercancía satisface una de las alternativas;
6. cuando una regla de origen sea aplicable a un grupo de partidas o subpartidas, y esa regla de origen especifique un cambio de partida o subpartida, cada Parte deberá interpretar la regla de manera que el cambio en la partida o subpartida debe ocurrir desde una partida o subpartida que está fuera del grupo establecido en la regla; y
7. se aplican las siguientes definiciones:

**capítulo** significa un capítulo del Sistema Armonizado;

**partida** significa los primeros cuatro dígitos del número de clasificación arancelaria del Sistema Armonizado; y

s**ubpartida** significa los primeros seis dígitos del número de clasificación arancelaria del Sistema Armonizado.

|  |  |
| --- | --- |
| **Sección B: Reglas de origen específicas**  **Sección I**  **Animales vivos y productos del reino animal (Capítulo del 1 al 5)**  **Capítulo 1**  **Animales vivos** | |
| 0101.10 | Un cambio a la subpartida 0101.10 desde cualquier otro capítulo. |
| 0101.90 | Un cambio a la subpartida 0101.90 desde cualquier otro capítulo. |
| 0105.11 | Un cambio a la subpartida 0105.11 desde cualquier otro capítulo. |
| 0105.19 | Un cambio a la subpartida 0105.19 desde cualquier otro capítulo. |
| 0105.99 | Un cambio a la subpartida 0105.99 desde cualquier otro capítulo. |
| 0106.12 | Un cambio a la subpartida 0106.12 desde cualquier otro capítulo. |
| 0106.90 | Un cambio a la subpartida 0106.90 desde cualquier otro capítulo. |
| **Capítulo 2**  **Carne y despojos comestibles** | |
| 0203.11 - 0203.21 | Un cambio a la subpartida 0203.11 a 0203.21 desde cualquier otro capítulo, excepto del Capítulo 1; o los productos de esta subpartida serán originarios del país de nacimiento y crianza del animal. |
| 0203.29 | Un cambio a la subpartida 0203.29 desde cualquier otro capítulo, excepto del Capítulo 1; o los productos de esta subpartida serán originarios del país de nacimiento y crianza del animal. |
| 0206.10 | Un cambio a la subpartida 0206.10 desde cualquier otro capítulo, excepto del Capítulo 1; o los productos de esta subpartida serán originarios del país de nacimiento y crianza del animal. |
| 0206.29 | Un cambio a la subpartida 0206.29 desde cualquier otro capítulo, excepto del Capítulo 1; o los productos de esta subpartida serán originarios del país de nacimiento y crianza del animal. |
| 0207.11 - 0207.14 | Un cambio a la subpartida 0207.11 a 0207.14 desde cualquier otro capítulo, excepto del Capítulo 1; o los productos de esta subpartida serán originarios del país de nacimiento y crianza del animal. |
| Capítulo 3Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos | |
| 0301.10 | Un cambio a la subpartida 0301.10 desde cualquier otro capítulo. |
| 0302.19 | Un cambio a la subpartida 0302.19 desde cualquier otro capítulo. |
| 0302.69 | Un cambio a la subpartida 0302.69 desde cualquier otro capítulo. |
| 0303.11 | Un cambio a la subpartida 0303.11 desde cualquier otro capítulo. |
| 0303.19 | Un cambio a la subpartida 0303.19 desde cualquier otro capítulo. |
| 0303.21 - 0303.22 | Un cambio a la subpartida 0303.21 a 0303.22 desde cualquier otro capítulo. |
| 0303.29 | Un cambio a la subpartida 0303.29 desde cualquier otro capítulo. |
| 0303.31 - 0303.33 | Un cambio a la subpartida 0303.31 a 0303.33 desde cualquier otro capítulo. |
| 0303.39 - 0303.52 | Un cambio a la subpartida 0303.39 a 0303.52 desde cualquier otro capítulo. |
| 0303.61 - 0303.62 | Un cambio a la subpartida 0303.61 a 0303.62 desde cualquier otro capítulo. |
| 0303.71 - 0303.80 | Un cambio a la subpartida 0303.71 a 0303.80 desde cualquier otro capítulo. |
| 0304.11 - 0304.29 | Un cambio a la subpartida 0304.11 a 0304.29 desde cualquier otro capítulo. |
| 0304.91 - 0304.92 | Un cambio a la subpartida 0304.91 a 0304.92 desde cualquier otro capítulo. |
| 0304.99 - 0305.10 | Un cambio a la subpartida 0304.99 a 0305.10 desde cualquier otro capítulo. |
| 0305.59 | Un cambio a la subpartida 0305.59 desde cualquier otro capítulo. |
| 0305.69 | Un cambio a la subpartida 0305.69 desde cualquier otro capítulo. |
| 0306.11 | Un cambio a la subpartida 0306.11 desde cualquier otro capítulo. |
| 0306.13 - 0306.14 | Un cambio a la subpartida 0306.13 a 0306.14 desde cualquier otro capítulo. |
| 0306.19 - 0306.21 | Un cambio a la subpartida 0306.19 a 0306.21 desde cualquier otro capítulo. |
| 0306.23 - 0306.24 | Un cambio a la subpartida 0306.23 a 0306.24 desde cualquier otro capítulo. |
| 0307.10 | Un cambio a la subpartida 0307.10 desde cualquier otro capítulo. |
| 0307.49 | Un cambio a la subpartida 0307.49 desde cualquier otro capítulo. |
| 0307.99 | Un cambio a la subpartida 0307.99 desde cualquier otro capítulo. |
| **Capítulo 4**  **Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte** | |
| 0402.91 - 0402.99 | Un cambio a la subpartida 0402.91 a 0402.99 desde cualquier otro capítulo. |
| 0405.10 | Un cambio a la subpartida 0405.10 desde cualquier otro capítulo. |
| 0406.20 | Un cambio a la subpartida 0406.20 desde cualquier otro capítulo. |
| 0406.30 | Un cambio a la subpartida 0406.30 desde cualquier otro capítulo, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 50%. |
| 0407.00 | Un cambio a la subpartida 0407.00 desde cualquier otro capítulo. |
| 0409.00 | Un cambio a la subpartida 0409.00 desde cualquier otro capítulo. |
| **Capítulo 5**  **Los demás productos de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte** | |
| 0505.10 | Un cambio a la subpartida 0505.10 desde cualquier otro capítulo. |
| 0510.00 | Un cambio a la subpartida 0510.00 desde cualquier otro capítulo. |
| 0511.91 - 0511.99 | Un cambio a la subpartida 0511.91 a 0511.99 desde cualquier otro capítulo. |
| **Sección II**  **Productos del reino vegetal (Capítulos del 6 al 14)**  **Capítulo 6**  **Plantas vivas y productos de la floricultura** | |
| 0603.11 - 0603.14 | Un cambio a la subpartida 0603.11 a 0603.14 desde cualquier otro capítulo. |
| 0603.19 | Un cambio a la subpartida 0603.19 desde cualquier otro capítulo. |
| 0604.91 | Un cambio a la subpartida 0604.91 desde cualquier otro capítulo. |
| **Capítulo 7**  **Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios** | |
| 0704.20 | Un cambio a la subpartida 0704.20 desde cualquier otro capítulo. |
| 0706.10 | Un cambio a la subpartida 0706.10 desde cualquier otro capítulo. |
| 0707.00 | Un cambio a la subpartida 0707.00 desde cualquier otro capítulo. |
| 0709.30 | Un cambio a la subpartida 0709.30 desde cualquier otro capítulo. |
| 0709.60 | Un cambio a la subpartida 0709.60 desde cualquier otro capítulo. |
| 0709.90 | Un cambio a la subpartida 0709.90 desde cualquier otro capítulo. |
| 0711.40 | Un cambio a la subpartida 0711.40 desde cualquier otro capítulo. |
| 0711.90 | Un cambio a la subpartida 0711.90 desde cualquier otro capítulo. |
| 0714.20 | Un cambio a la subpartida 0714.20 desde cualquier otro capítulo. |
| 0714.90 | Un cambio a la subpartida 0714.90 desde cualquier otro capítulo. |
| **Capítulo 8**  **Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías** | |
| 0801.11 | Un cambio a la subpartida 0801.11 desde cualquier otro capítulo. |
| 0803.00 | Un cambio a la subpartida 0803.00 desde cualquier otro capítulo. |
| 0804.30 - 0804.50 | Un cambio a la subpartida 0804.30 a 0804.50 desde cualquier otro capítulo. |
| 0805.10 | Un cambio a la subpartida 0805.10 desde cualquier otro capítulo. |
| 0805.40 - 0805.50 | Un cambio a la subpartida 0805.40 a 0805.50 desde cualquier otro capítulo. |
| 0807.11 | Un cambio a la subpartida 0807.11 desde cualquier otro capítulo. |
| 0807.19 - 0807.20 | Un cambio a la subpartida 0807.19 a 0807.20 desde cualquier otro capítulo. |
| **Capítulo 11**  **Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo** | |
| 1103.13 | Un cambio a la subpartida 1103.13 desde cualquier otro capítulo. |
| 1108.12 | Un cambio a la subpartida 1108.12 desde cualquier otro capítulo. |
| 1108.19 | Un cambio a la subpartida 1108.19 desde cualquier otro capítulo. |
| **Capítulo 12**  **Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forraje** | |
| 1207.99 | Un cambio a la subpartida 1207.99 desde cualquier otro capítulo. |
| 1209.99 | Un cambio a la subpartida 1209.99 desde cualquier otro capítulo. |
| 1211.90 | Un cambio a la subpartida 1211.90 desde cualquier otro capítulo. |
| **Capítulo 13**  **Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales** | |
| 1301.90 | Un cambio a la subpartida 1301.90 desde cualquier otro capítulo. |
| 1302.19 | Un cambio a la subpartida 1302.19 desde cualquier otro capítulo. |
| **Sección III**  **Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal (Capítulo 15)**  **Capítulo 15**  **Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal** | |
| 1504.20 | Un cambio a la subpartida 1504.20 desde cualquier otro capítulo. |
| 1511.10 - 1511.90 | Un cambio a la subpartida 1511.10 a 1511.90 desde cualquier otro capítulo. |
| 1517.10 | Un cambio a la subpartida 1517.10 desde cualquier otro capítulo. |
| 1521.10 | Un cambio a la subpartida 1521.10 desde cualquier otro capítulo. |
| **Sección IV**  **Productos de las industrias alimentarias; bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; tabaco y sucedáneos del tabaco, elaborados (Capítulos del 16 al 24)**  **Capítulo 16**  **Preparaciones de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos** | |
| 1601.00 - 1602.42 | Un cambio a la subpartida 1601.00 a 1602.42 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 02.01, 02.02, 02.03, 02.07 o 02.10; permitiéndose la utilización de carne de ave mecánicamente deshuesada (CDM) de la partida 02.07. |
| 1602.50 - 1602.90 | Un cambio a la subpartida 1602.50 a 1602.90 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 02.01, 02.02, 02.03, 02.07 o 02.10; permitiéndose la utilización de carne de ave mecánicamente deshuesada (CDM) de la partida 02.07. |
| 1604.11 | Un cambio a la subpartida 1604.11 desde cualquier otro capítulo. |
| 1604.14 | Un cambio a la subpartida 1604.14 desde cualquier otro capítulo. |
| 1604.19 - 1604.20 | Un cambio a la subpartida 1604.19 a 1604.20 desde cualquier otro capítulo. |
| 1605.20 | Un cambio a la subpartida 1605.20 desde cualquier otro capítulo. |
| 1605.40 | Un cambio a la subpartida 1605.40 desde cualquier otro capítulo. |
| 1605.52 | Un cambio a la subpartida 1605.52 desde cualquier otro capítulo. |
| 1605.90 | Un cambio a la subpartida 1605.90 desde cualquier otro capítulo. |
| **Capítulo 17**  **Azúcares y artículos de confitería** | |
| 1704.90 | Un cambio a la subpartida 1704.90 desde cualquier otro capítulo. |
| **Capítulo 18**  **Cacao y sus preparaciones** | |
| 1801.00 | Un cambio a la subpartida 1801.00 desde cualquier otro capítulo. |
| 1804.00 | Un cambio a la subpartida 1804.00 desde cualquier otro capítulo. |
| 1806.10 - 1806.20 | Un cambio a la subpartida 1806.10 a 1806.20 desde cualquier otro capítulo. |
| 1806.31 - 1806.90 | Un cambio a la subpartida 1806.31 a 1806.90 desde cualquier otro capítulo. |
| **Capítulo 19**  **Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería** | |
| 1901.10 - 1901.90 | Un cambio a la subpartida 1901.10 a 1901.90 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 04.01 a 04.02. |
| 1902.11 - 1902.19 | Un cambio a la subpartida 1902.11 a 1902.19 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 11.01. |
| 1902.20 - 1902.30 | Un cambio a la subpartida 1902.20 a 1902.30 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 11.01. |
| **Capítulo 20**  **Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas** | |
| 2005.10 | Un cambio a la subpartida 2005.10 desde cualquier otro capítulo. |
| 2005.40 - 2005.51 | Un cambio a la subpartida 2005.40 a 2005.51 desde cualquier otro capítulo. |
| 2006.00 | Un cambio a la subpartida 2006.00 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 17.01. |
| 2007.99 | Un cambio a la subpartida 2007.99 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 17.01. |
| 2008.99 | Un cambio a la subpartida 2008.99 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 17.01. |
| 2009.11 - 2009.19 | Un cambio a la subpartida 2009.11 a 2009.19 desde cualquier otra partida, incluso a partir del concentrado importado de la misma partida. |
| 2009.41 - 2009.49 | Un cambio a la subpartida 2009.41 a 2009.49 desde cualquier otra partida, incluso a partir del concentrado importado de la misma partida. |
| 2009.61 - 2009.79 | Un cambio a la subpartida 2009.61 a 2009.79 desde cualquier otra partida, incluso a partir del concentrado importado de la misma partida. |
| **Capítulo 21**  **Preparaciones alimenticias diversas** | |
| 2103.10 | Un cambio a la subpartida 2103.10 desde cualquier otro capítulo. |
| 2103.90 | Un cambio a la subpartida 2103.90 desde cualquier otro capítulo. |
| 2104.10 | Un cambio a la subpartida 2104.10 desde cualquier otra partida. |
| 2106.10 - 2106.90 | Un cambio a la subpartida 2106.10 a 2106.90 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 17.01. |
| **Capítulo 22**  **Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre** | |
| 2202.90 | Un cambio a la subpartida 2202.90 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 17.01. |
| 2203.00 | Un cambio a la subpartida 2203.00 desde cualquier otra partida. |
| 2208.30 - 2208.60 | Un cambio a la subpartida 2208.30 a 2208.60 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 17.03 y 22.07. |
| 2208.70 - 2208.90 | Un cambio a la subpartida 2208.70 a 2208.90 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 17.03 y 22.07. |
| **Capítulo 23**  **Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias;**  **alimentos preparados para animales** | |
| 2301.10 - 2301.20 | Un cambio a la subpartida 2301.10 a 2301.20 desde cualquier otro capítulo. |
| 2309.90 | Un cambio a la subpartida 2309.90 desde cualquier otro capítulo. |
| **Capítulo 24**  **Tabaco y sucedáneos del tabaco, elaborados** | |
| 2401.10 - 2401.20 | Un cambio a la subpartida 2401.10 a 2401.20 desde cualquier otro capítulo. |
| 2402.10 - 2402.20 | Un cambio a la subpartida 2402.10 a 2402.20 desde cualquier otro capítulo. |
| 2403.10 | Un cambio a la subpartida 2403.10 desde cualquier otro capítulo. |
| **Sección V**  **Productos minerales (Capítulos del 25 al 27)**  **Capítulo 25**  **Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos** | |
| 2515.11 - 2515.12 | Un cambio a la subpartida 2515.11 a 2515.12 desde cualquier otra partida. |
| 2515.20 | Un cambio a la subpartida 2515.20 desde cualquier otra partida. |
| 2516.90 | Un cambio a la subpartida 2516.90 desde cualquier otra partida. |
| 2523.10 | Un cambio a la subpartida 2523.10 desde cualquier otra partida. |
| 2523.29 | Un cambio a la subpartida 2523.29 desde cualquier otra partida. |
| 2530.90 | Un cambio a la subpartida 2530.90 desde cualquier otra partida. |
| **Capítulo 27**  **Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales** | |
| 2710.19 | Un cambio a la subpartida 2710.19 desde cualquier otra partida; o un cambio desde dentro de esa partida, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que el cambio sea el resultado de la destilación atmosférica o la destilación al vacío; o un cambio como el resultado de mezcla directa, siempre que el material no originario no constituya más del 50% del volumen de la mercancía. |
| **Sección VI**  **Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas**  **(Capítulos del 28 al 38)**  **Capítulo 28**  **Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, de elementos radiactivos de metales de las tierras raras o de isótopos** | |
| 2833.22 | Un cambio a la subpartida 2833.22 desde cualquier otra partida. |
| 2843.90 | Un cambio a la subpartida 2843.90 desde cualquier otra partida. |
| **Capítulo 29**  **Productos químicos orgánicos** | |
| 2905.44 | Un cambio a la subpartida 2905.44 desde cualquier otra partida. |
| 2922.29 | Un cambio a la subpartida 2922.29 desde cualquier otra partida. |
| 2923.20 | Un cambio a la subpartida 2923.20 desde cualquier otra partida. |
| 2932.13 | Un cambio a la subpartida 2932.13 desde cualquier otra partida. |
| 2933.11 | Un cambio a la subpartida 2933.11 desde cualquier otra partida. |
| 2933.33 - 2933.39 | Un cambio a la subpartida 2933.33 a 2933.39 desde cualquier otra partida. |
| 2933.91 | Un cambio a la subpartida 2933.91 desde cualquier otra partida. |
| 2939.30 | Un cambio a la subpartida 2939.30 desde cualquier otra partida. |
| 2939.49 | Un cambio a la subpartida 2939.49 desde cualquier otra partida. |
| 2939.59 | Un cambio a la subpartida 2939.59 desde cualquier otra partida. |
| 2941.90 - 2942.00 | Un cambio a la subpartida 2941.90 a 2942.00 desde cualquier otra partida. |
| **Capítulo 30**  **Productos farmacéuticos** | |
| 3001.20 - 3002.90 | Un cambio a la subpartida 3001.20 a 3002.90 desde cualquier otra partida. |
| 3003.40 - 3004.40 | Un cambio a la subpartida 3003.40 a 3004.40 desde cualquier otra partida. |
| 3004.90 | Un cambio a la subpartida 3004.90 desde cualquier otra partida. |
| 3005.10 | Un cambio a la subpartida 3005.10 desde cualquier otra partida. |
| 3005.90 - 3006.40 | Un cambio a la subpartida 3005.90 a 3006.40 desde cualquier otra partida. |
| 3006.70 | Un cambio a la subpartida 3006.70 desde cualquier otra partida. |
| **Capítulo 31**  **Abonos** | |
| 3101.00 | Un cambio a la subpartida 3101.00 desde cualquier otra partida. |
| 3105.20 | Un cambio a la subpartida 3105.20 desde cualquier otra partida. |
| **Capítulo 32**  **Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mastiques; tintas** | |
| 3204.11 | Un cambio a la subpartida 3204.11 desde cualquier otra partida. |
| 3208.20 - 3208.90 | Un cambio a la subpartida 3208.20 a 3208.90 desde cualquier otra partida. |
| 3209.10 | Un cambio a la subpartida 3209.10 desde cualquier otra partida. |
| 3209.90 | Un cambio a la subpartida 3209.90 desde cualquier otra partida. |
| 3214.90 | Un cambio a la subpartida 3214.90 desde cualquier otra partida. |
| 3215.19 | Un cambio a la subpartida 3215.19 desde cualquier otra partida. |
| **Capítulo 33**  **Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería,**  **de tocador o de cosmética** | |
| 3301.12 | Un cambio a la subpartida 3301.12 desde cualquier otra partida. |
| 3301.19 | Un cambio a la subpartida 3301.19 desde cualquier otra partida. |
| 3303.00 - 3304.99 | Un cambio a la subpartida 3303.00 a 3304.99 desde cualquier otra partida. |
| 3305.20 | Un cambio a la subpartida 3305.20 desde cualquier otra partida. |
| 3305.90 - 3306.10 | Un cambio a la subpartida 3305.90 a 3306.10 desde cualquier otra partida. |
| 3307.10 - 3307.20 | Un cambio a la subpartida 3307.10 a 3307.20 desde cualquier otra partida. |
| **Capítulo 34**  **Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, “ceras para odontología”, y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable** | |
| 3401.11 | Un cambio a la subpartida 3401.11 desde cualquier otra partida, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 40%. |
| 3401.20 - 3402.19 | Un cambio a la subpartida 3401.20 a 3402.19 desde cualquier otra partida, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 40%. |
| 3406.00 | Un cambio a la subpartida 3406.00 desde cualquier otra partida, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 40%. |
| **Capítulo 35**  **Materias albuminoideas; productos a base de almidón**  **o de fécula modificados; colas; enzimas** | |
| 3506.10 | Un cambio a la subpartida 3506.10 desde cualquier otra partida. |
| 3506.99 | Un cambio a la subpartida 3506.99 desde cualquier otra partida. |
| **Capítulo 36**  **Pólvoras y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materiales inflamables** | |
| 3601.00 – 3606.90 | Un cambio a la subpartida 3601.00 a 3606.90 desde cualquier otra partida. |
| **Capítulo 38**  **Productos diversos de las industrias químicas** | |
| 3808.94 | Un cambio a la subpartida 3808.94 desde cualquier otra partida. |
| 3808.99 | Un cambio a la subpartida 3808.99 desde cualquier otra partida. |
| 3821.00 - 3822.00 | Un cambio a la subpartida 3821.00 al 3822.00 desde cualquier otra partida. |
| 3824.40 | Un cambio a la subpartida 3824.40 desde cualquier otra partida. |
| **Sección VII**  **Plástico y sus manufacturas; caucho y sus manufacturas (Capítulos del 39 al 40)**  **Capítulo 39**  **Plástico y sus manufacturas** | |
| 3906.90 | Un cambio a la subpartida 3906.90 desde cualquier otra partida, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 40%. |
| 3915.90 | Un cambio a la subpartida 3915.90 desde cualquier otra partida, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 40%. |
| 3920.20 | Un cambio a la subpartida 3920.20 desde cualquier otra partida, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 40%. |
| 3920.51 | Un cambio a la subpartida 3920.51 desde cualquier otra partida, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 40%. |
| 3920.71 | Un cambio a la subpartida 3920.71 desde cualquier otra partida, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 40%. |
| 3921.13 | Un cambio a la subpartida 3921.13 desde cualquier otra partida, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 40%. |
| 3921.90 | Un cambio a la subpartida 3921.90 desde cualquier otra partida, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 40%. |
| 3923.10 - 3923.30 | Un cambio a la subpartida 3923.10 a 3923.30 desde cualquier otra partida, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 40%. |
| 3923.50 - 3924.90 | Un cambio a la subpartida 3923.50 a 3924.90 desde cualquier otra partida, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 40%. |
| 3925.30 - 3925.90 | Un cambio a la subpartida 3925.30 a 3925.90 desde cualquier otra partida, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 40%. |
| 3926.40 | Un cambio a la subpartida 3926.40 desde cualquier otra partida, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 40%. |
| 3926.90 | Un cambio a la subpartida 3926.90 desde cualquier otra partida, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 40%. |

|  |  |
| --- | --- |
| **Capítulo 40**  **Caucho y sus manufacturas** | |
| 4011.62 | Un cambio a la subpartida 4011.62 desde cualquier otra partida. |
| 4013.90 | Un cambio a la subpartida 4013.90 desde cualquier otra partida. |
| 4015.11 | Un cambio a la subpartida 4015.11 desde cualquier otra partida. |
| **Sección VIII**  **Pieles, cueros, peletería y manufacturas de estas materias; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa (Capítulos del 41 al 43)**  **Capítulo 41**  **Pieles (excepto la peletería) y cueros** | |
| 4104.11 | Un cambio a la subpartida 4104.11 desde cualquier otra partida, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 40%. |
| 4104.19 | Un cambio a la subpartida 4104.19 desde cualquier otra partida, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 40%. |
| 4104.49 | Un cambio a la subpartida 4104.49 desde cualquier otra partida, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 40%. |
| 4107.11 | Un cambio a la subpartida 4107.11 desde cualquier otra partida, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 40%. |
| 4113.30 - 4113.90 | Un cambio a la subpartida 4113.30 a 4113.90 desde cualquier otra partida, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 40%. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Capítulo 42**  **Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje; bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa** | | |
| 4202.11 - 4202.31 | | Un cambio a la subpartida 4202.11 a 4202.31 desde cualquier otra partida, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 40%. |
| 4202.39 | | Un cambio a la subpartida 4202.39 desde cualquier otra partida, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 40%. |
| 4203.21 | | Un cambio a la subpartida 4203.21 desde cualquier otra partida, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 40%. |
| 4205.00 | | Un cambio a la subpartida 4205.00 desde cualquier otra partida, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 40%. |
| **Sección IX**  **Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera; corcho y sus manufacturas; manufacturas de espartería o cestería (Capítulos del 44 al 46)**  **Capítulo 44**  **Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera** | | |
| 4402.10 - 4402.90 | | Un cambio a la subpartida 4402.10 a 4402.90 desde cualquier otra partida. |
| 4403.49 | | Un cambio a la subpartida 4403.49 desde cualquier otra partida. |
| 4403.99 | | Un cambio a la subpartida 4403.99 desde cualquier otra partida. |
| 4407.10 | | Un cambio a la subpartida 4407.10 desde cualquier otra partida. |
| 4410.90 | | Un cambio a la subpartida 4410.90 desde cualquier otra partida. |
| 4417.00 | | Un cambio a la subpartida 4417.00 desde cualquier otra partida. |
| 4418.71 - 4418.79 | | Un cambio a la subpartida 4418.71 a 4418.79 desde cualquier otra partida. |
| 4420.10 - 4420.90 | | Un cambio a la subpartida 4420.10 a 4420.90 desde cualquier otra partida. |
| 4421.90 | | Un cambio a la subpartida 4421.90 desde cualquier otra partida. |
| **Capítulo 46**  **Manufacturas de espartería o cestería** | | |
| 4601.99 | Un cambio a la subpartida 4601.99 desde cualquier otra partida. | |
| 4602.19 | Un cambio a la subpartida 4602.19 desde cualquier otra partida. | |
| **Sección X**  **Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos); papel o cartón y sus aplicaciones**  **(Capítulos del 47 al 49)**  **Capítulo 47**  **Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)** | | |
| 4707.90 | | Un cambio a la subpartida 4707.90 desde cualquier otra partida. |
| **Capítulo 48**  **Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón** | | |
| 4801.00 | | Un cambio a la subpartida 4801.00 desde cualquier otra partida, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 40%. |
| 4802.56 | | Un cambio a la subpartida 4802.56 desde cualquier otra partida, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 40%. |
| 4803.00 | | Un cambio a la subpartida 4803.00 desde cualquier otra partida, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 40%. |
| 4805.11 | | Un cambio a la subpartida 4805.11 desde cualquier otra partida, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 40%. |
| 4809.20 | | Un cambio a la subpartida 4809.20 desde cualquier otra partida, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 40%. |
| 4810.13 - 4810.14 | | Un cambio a la subpartida 4810.13 a 4810.14 desde cualquier otra partida, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 40%. |
| 4811.41 | | Un cambio a la subpartida 4811.41 desde cualquier otra partida, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 40%. |
| 4811.90 | | Un cambio a la subpartida 4811.90 desde cualquier otra partida, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 40%. |
| 4818.10 - 4818.20 | | Un cambio a la subpartida 4818.10 a 4818.20 desde cualquier otra partida, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 40%. |
| 4818.50 - 4819.20 | | Un cambio a la subpartida 4818.50 a 4819.20 desde cualquier otra partida, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 40%. |
| 4819.40 | | Un cambio a la subpartida 4819.40 desde cualquier otra partida, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 40%. |
| 4820.10 - 4820.20 | | Un cambio a la subpartida 4820.10 a 4820.20 desde cualquier otra partida, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 40%. |
| 4821.10 | | Un cambio a la subpartida 4821.10 desde cualquier otra partida, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 40%. |
| 4823.20 | | Un cambio a la subpartida 4823.20 desde cualquier otra partida, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 40%. |
| 4823.69 - 4823.70 | | Un cambio a la subpartida 4823.69 a 4823.70 desde cualquier otra partida, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 40%. |
| 4823.90 | | Un cambio a la subpartida 4823.90 desde cualquier otra partida, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 40%. |
| **Capítulo 49**  **Productos editoriales, de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos** | | |
| 4901.10 | | Un cambio a la subpartida 4901.10 desde cualquier otro capítulo. |
| 4901.99 | | Un cambio a la subpartida 4901.99 desde cualquier otro capítulo. |
| 4903.00 | | Un cambio a la subpartida 4903.00 desde cualquier otro capítulo. |
| 4911.10 | | Un cambio a la subpartida 4911.10 desde cualquier otro capítulo. |
| **Sección XI**  **Materias textiles y sus manufacturas (Capítulos del 50 al 63)** | | |
| **Capítulo 53**  **Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel** | | |
| 5310.10 - 5310.90 | | Un cambio a la subpartida 5310.10 a 5310.90 desde cualquier otra partida. |
| **Capítulo 55**  **Fibras sintéticas o artificiales discontinuas** | | |
| 5508.10 | | Un cambio a la subpartida 5508.10 desde cualquier otra partida. |
| 5512.19 | | Un cambio a la subpartida 5512.19 desde cualquier otra partida. |
| **Capítulo 56**  **Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería** | | |
| 5609.00 | | Un cambio a la subpartida 5609.00 desde cualquier otra partida. |
| **Capítulo 61**  **Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto** | | |
| 6104.29 | | Un cambio a la subpartida 6104.29 de cualquier otro capítulo, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o ambas Partes; o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 40%. |
| 6105.90 | | Un cambio a la subpartida 6105.90 de cualquier otro capítulo, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o ambas Partes; o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 40%. |
| 6106.10 | | Un cambio a la subpartida 6106.10 de cualquier otro capítulo, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o ambas Partes; o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 40%. |
| 6110.20 - 6110.30 | | Un cambio a la subpartida 6110.20 a 6110.30 de cualquier otro capítulo, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o ambas Partes; o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 40%. |
| 6115.22 - 6115.30 | | Un cambio a la subpartida 6115.22 a 6115.30 de cualquier otro capítulo, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o ambas Partes; o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 40%. |
| 6115.95 | | Un cambio a la subpartida 6115.95 de cualquier otro capítulo, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o ambas Partes; o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 40%. |
| **Capítulo 62**  **Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto** | | |
| 6202.12 | | Un cambio a la subpartida 6202.12 de cualquier otro capítulo, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o ambas Partes; o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 40%. |
| 6203.22 | | Un cambio a la subpartida 6203.22 de cualquier otro capítulo, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o ambas Partes; o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 40%. |
| 6203.39 - 6203.41 | | Un cambio a la subpartida 6203.39 a 6203.41 de cualquier otro capítulo, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o ambas Partes; o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 40%. |
| 6203.42 - 6203.43 | | Un cambio a la subpartida 6203.42 a 6203.43 de cualquier otro capítulo, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o ambas Partes; o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 40%. |
| 6204.23 | | Un cambio a la subpartida 6204.23 de cualquier otro capítulo, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o ambas Partes; o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 40%. |
| 6204.52 - 6204.53 | | Un cambio a la subpartida 6204.52 a 6204.53 de cualquier otro capítulo, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o ambas Partes; o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 40%. |
| 6204.62 - 6204.69 | | Un cambio a la subpartida 6204.62 a 6204.69 de cualquier otro capítulo, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o ambas Partes; o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 40%. |
| 6205.20 - 6205.30 | | Un cambio a la subpartida 6205.20 a 6205.30 de cualquier otro capítulo, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o ambas Partes; o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 40%. |
| 6206.30 | | Un cambio a la subpartida 6206.30 de cualquier otro capítulo, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o ambas Partes; o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 40%. |
| 6206.90 | | Un cambio a la subpartida 6206.90 de cualquier otro capítulo, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o ambas Partes; o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 40%. |
| 6209.20 | | Un cambio a la subpartida 6209.20 de cualquier otro capítulo, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o ambas Partes; o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 40%. |
| 6211.43 | | Un cambio a la subpartida 6211.43 de cualquier otro capítulo, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o ambas Partes; o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 40%. |
| **Capítulo 63**  **Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos** | | |
| 6302.29 | | Un cambio a la subpartida 6302.29 de cualquier otro capítulo, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o ambas Partes; o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 40%. |
| 6302.60 | | Un cambio a la subpartida 6302.60 de cualquier otro capítulo, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o ambas Partes; o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 40%. |
| 6302.99 | | Un cambio a la subpartida 6302.99 de cualquier otro capítulo, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o ambas Partes; o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 40%. |
| 6303.92 | | Un cambio a la subpartida 6303.92 de cualquier otro capítulo, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o ambas Partes; o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 40%. |
| 6305.10 | | Un cambio a la subpartida 6305.10 de cualquier otro capítulo, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o ambas Partes; o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 40%. |
| 6307.90 | | Un cambio a la subpartida 6307.90 de cualquier otro capítulo, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o ambas Partes; o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 40%. |
| 6309.00 | | Un cambio a la subpartida 6309.00 de cualquier otro capítulo, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o ambas Partes; o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 40%. |
| **Sección XII**  **Calzado, sombreros y demás tocados, paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas, y sus partes; plumas preparadas y artículos de plumas; flores artificiales; manufacturas de cabello (Capítulos del 64 al 67)**  **Capítulo 64**  **Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos** | | |
| 6402.99 | | Un cambio a la subpartida 6402.99 de cualquier otra partida; o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 40%. |
| **Capítulo 65**  **Sombreros, demás tocados y sus partes** | | |
| 6504.00 | | Un cambio a la subpartida 6504.00 de cualquier otra partida. |
| 6506.99 | | Un cambio a la subpartida 6506.99 de cualquier otra partida. |
| **Sección XIII**  **Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas; productos cerámicos; vidrio y manufacturas de vidrio**  **(Capítulos del 68 al 70)**  **Capítulo 68**  **Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas** | | |
| 6802.91 - 6802.92 | | Un cambio a la subpartida 6802.91 a 6802.92 de cualquier otra partida. |
| **Capítulo 69**  **Productos cerámicos** | | |
| 6910.10 - 6910.90 | | Un cambio a la subpartida 6910.10 a 6910.90 de cualquier otra partida; o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 40%. |
| 6911.90 | | Un cambio a la subpartida 6911.90 de cualquier otra partida; o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 40%. |
| 6913.90 | | Un cambio a la subpartida 6913.90 de cualquier otra partida; o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 40%. |
| **Capítulo 70**  **Vidrio y sus manufacturas** | | |
| 7009.92 | | Un cambio a la subpartida 7009.92 de cualquier otra partida; o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 40%. |
| 7010.10 - 7010.90 | | Un cambio a la subpartida 7010.10 a 7010.90 de cualquier otra partida; o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 40%. |
| 7017.90 | | Un cambio a la subpartida 7017.90 de cualquier otra partida; o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 40%. |
| **Sección XIV**  **Perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas (Capítulo 71)**  **Capítulo 71**  **Perlas finas (naturales) o cultivadas; piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas** | | |
| 7106.91 - 7106.92 | | Un cambio a la subpartida 7106.91 a 7106.92 de cualquier otro capítulo. |
| 7108.12 | | Un cambio a la subpartida 7108.12 de cualquier otro capítulo. |
| 7112.91 | | Un cambio a la subpartida 7112.91 de cualquier otro capítulo. |
| 7113.11 - 7113.19 | | Un cambio a la subpartida 7113.11 a 7113.19 de cualquier otro capítulo. |
| 7114.19 | | Un cambio a la subpartida 7114.19 de cualquier otro capítulo. |
| 7117.90 | | Un cambio a la subpartida 7117.90 de cualquier otro capítulo. |
| **Sección XV**  **Metales comunes y manufacturas de estos metales (Capítulos del 72 al 83)**  **Capítulo 72**  **Fundición, hierro y acero** | | |
| 7204.10 | | Un cambio a la subpartida 7204.10 de cualquier otro capítulo, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 40%. |
| 7204.29 - 7204.30 | | Un cambio a la subpartida 7204.29 a 7204.30 de cualquier otro capítulo; o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 40%. |
| 7204.49 | | Un cambio a la subpartida 7204.49 de cualquier otro capítulo, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 40%. |
| 7210.30 | | Un cambio a la subpartida 7210.30 de cualquier otro capítulo; o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 40%. |
| 7210.49 | | Un cambio a la subpartida 7210.49 de cualquier otro capítulo; o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 40%. |
| 7210.70 | | Un cambio a la subpartida 7210.70 de cualquier otro capítulo; o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 40%. |
| 7213.91 | | Un cambio a la subpartida 7213.91 de cualquier otro capítulo, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 40%. |
| 7214.20 - 7214.30 | | Un cambio a la subpartida 7214.20 a 7214.30 de cualquier otro capítulo; o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 40%. |
| 7214.99 | | Un cambio a la subpartida 7214.99 de cualquier otro capítulo, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 40%. |
| 7215.90 | | Un cambio a la subpartida 7215.90 de cualquier otro capítulo. |
| 7216.22 | | Un cambio a la subpartida 7216.22 de cualquier otro capítulo; o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 40%. |
| 7216.69 | | Un cambio a la subpartida 7216.69 de cualquier otro capítulo; o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 40%. |
| 7217.20 | | Un cambio a la subpartida 7217.20 de cualquier otro capítulo, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 40%. |
| **Capítulo 73**  **Manufacturas de fundición, hierro o acero** | | |
| 7302.30 - 7302.40 | | Un cambio a la subpartida 7302.30 a 7302.40 de cualquier otro capítulo, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 40%. |
| 7304.31 | | Un cambio a la subpartida 7304.31 de cualquier otro capítulo, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 40%. |
| 7305.11 | | Un cambio a la subpartida 7305.11 de cualquier otro capítulo, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 40%. |
| 7306.30 | | Un cambio a la subpartida 7306.30 de cualquier otro capítulo, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 40%. |
| 7308.20 - 7308.40 | | Un cambio a la subpartida 7308.20 a 7308.40 de cualquier otro capítulo, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 40%. |
| 7309.00 | | Un cambio a la subpartida 7309.00 de cualquier otro capítulo, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 40%. |
| 7310.10 | | Un cambio a la subpartida 7310.10 de cualquier otro capítulo, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 40%. |
| 7310.21 | | Un cambio a la subpartida 7310.21 de cualquier otro capítulo, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 40%. |
| 7313.00 | | Un cambio a la subpartida 7313.00 de cualquier otro capítulo, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 40%. |
| 7318.15 - 7318.16 | | Un cambio a la subpartida 7318.15 a 7318.16 de cualquier otro capítulo, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 40%. |
| 7318.21 | | Un cambio a la subpartida 7318.21 de cualquier otro capítulo, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 40%. |
| 7321.11 | | Un cambio a la subpartida 7321.11 de cualquier otro capítulo, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 40%. |
| 7321.19 | | Un cambio a la subpartida 7321.19 de cualquier otro capítulo, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 40%. |
| 7325.10 | | Un cambio a la subpartida 7325.10 de cualquier otro capítulo, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 40%. |
| 7325.99 | | Un cambio a la subpartida 7325.99 de cualquier otro capítulo, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 40%. |
| 7326.90 | | Un cambio a la subpartida 7326.90 de cualquier otro capítulo, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 40%. |
| **Capítulo 74**  **Cobre y sus manufacturas** | | |
| 7403.21 - 7402.22 | | Un cambio a la subpartida 7403.21 a 7402.22 de cualquier otro capítulo, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 40%. |
| 7404.00 | | Un cambio a la subpartida 7404.00 de cualquier otro capítulo, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 40%. |
| 7408.11 - 7408.19 | | Un cambio a la subpartida 7408.11 a 7408.19 de cualquier otro capítulo, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 40%. |
| 7418.19 | | Un cambio a la subpartida 7418.19 de cualquier otro capítulo, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 40%. |
| **Capítulo 75**  **Níquel y sus manufacturas** | | |
| 7501.20 | | Un cambio a la subpartida 7501.20 de cualquier otra partida. |
| **Capítulo 76**  **Aluminio y sus manufacturas** | | |
| 7602.00 | | Un cambio a la subpartida 7602.00 de cualquier otro capítulo, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 40%. |
| 7605.11 - 7605.29 | | Un cambio a la subpartida 7605.11 a 7605.29 de cualquier otro capítulo, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 40%. |
| 7606.12 | | Un cambio a la subpartida 7606.12 de cualquier otro capítulo, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 40%. |
| 7607.11 | | Un cambio a la subpartida 7607.11 de cualquier otro capítulo, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 40%. |
| 7612.90 - 7614.90 | | Un cambio a la subpartida 7612.90 a 7614.90 de cualquier otro capítulo, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 40%. |
| 7616.99 | | Un cambio a la subpartida 7616.99 de cualquier otro capítulo, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 40%. |
| **Capítulo 78**  **Plomo y sus manufacturas** | | |
| 7801.10 - 7801.91 | | Un cambio a la subpartida 7801.10 a 7801.91 de cualquier otro capítulo. |
| 7802.00 | | Un cambio a la subpartida 7802.00 de cualquier otro capítulo. |
| 7806.00 | | Un cambio a la subpartida 7806.00 de cualquier otro capítulo. |
| **Capítulo 79**  **Cinc y sus manufacturas** | | |
| 7902.00 | | Un cambio a la subpartida 7902.00 de cualquier otro capítulo. |
| **Capítulo 82**  **Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común** | | |
| 8201.10 - 8201.40 | | Un cambio a la subpartida 8201.10 a 8201.40 de cualquier otra partida, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 40%. |
| 8201.90 | | Un cambio a la subpartida 8201.90 de cualquier otra partida, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 40%. |
| 8206.00 | | Un cambio a la subpartida 8206.00 de cualquier otra partida, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 40%. |
| 8207.19 | | Un cambio a la subpartida 8207.19 de cualquier otra partida, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 40%. |
| **Capítulo 83**  **Manufacturas diversas de metal común** | | |
| 8306.21 | | Un cambio a la subpartida 8306.21 de cualquier otra partida, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 40%. |
| 8309.90 | | Un cambio a la subpartida 8309.90 de cualquier otra partida, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 40%. |
| 8311.10 | | Un cambio a la subpartida 8311.10 de cualquier otra partida, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 40%. |
| **Sección XVI**  **Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos (Capítulos del 84 al 85)**  **Capítulo 84**  **Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos** | | |
| 8415.10 | | Un cambio a la subpartida 8415.10 de cualquier otra subpartida, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 50%. |
| 8415.90 | | Un cambio a la subpartida 8415.90 de cualquier otra subpartida, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 50%. |
| 8418.21 | | Un cambio a la subpartida 8418.21 de cualquier otra subpartida, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 50%. |
| 8418.40 - 8418.50 | | Un cambio a la subpartida 8418.40 a 8418.50 de cualquier otra subpartida, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 50%. |
| 8418.69 | | Un cambio a la subpartida 8418.69 de cualquier otra subpartida, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 50%. |
| 8421.19 | | Un cambio a la subpartida 8421.19 de cualquier otra subpartida, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 50%. |
| 8424.10 | | Un cambio a la subpartida 8424.10 de cualquier otra subpartida, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 50%. |
| 8432.10 - 8432.21 | | Un cambio a la subpartida 8432.10 a 8432.21 de cualquier otra subpartida, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 50%. |
| 8433.51 | | Un cambio a la subpartida 8433.51 de cualquier otra subpartida, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 50%. |
| 8433.59 | | Un cambio a la subpartida 8433.59 de cualquier otra subpartida, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 50%. |
| 8438.30 | | Un cambio a la subpartida 8438.30 de cualquier otra subpartida, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 50%. |
| 8438.90 | | Un cambio a la subpartida 8438.90 de cualquier otra partida, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 50%. |
| 8450.11 - 8450.12 | | Un cambio a la subpartida 8450.11 a 8450.12 de cualquier otra subpartida, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 50%. |
| 8471.30 | | Un cambio a la subpartida 8471.30 de cualquier otra subpartida, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 50%. |
| **Capítulo 85**  **Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos** | | |
| 8506.80 | | Un cambio a la subpartida 8506.80 de cualquier otra subpartida, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 50%. |
| 8507.10 - 8507.80 | | Un cambio a la subpartida 8507.10 a 8507.80 de cualquier otra subpartida, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 50%. |
| 8507.90 | | Un cambio a la subpartida 8507.90 de cualquier otra subpartida. |
| 8511.10 | | Un cambio a la subpartida 8511.10 de cualquier otra subpartida, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 50%. |
| 8511.80 | | Un cambio a la subpartida 8511.80 de cualquier otra partida, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 50%. |
| 8516.50 | | Un cambio a la subpartida 8516.50 de cualquier otra subpartida, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 50%. |
| 8516.79 | | Un cambio a la subpartida 8516.79 de cualquier otra partida, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 50%. |
| 8517.12 - 8517.18 | | Un cambio a la subpartida 8517.12 a 8517.18 de cualquier otra subpartida, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 50%. |
| 8517.62 | | Un cambio a la subpartida 8517.62 de cualquier otra subpartida, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 50%. |
| 8517.69 - 8517.70 | | Un cambio a la subpartida 8517.69 a 8517.70 de cualquier otra subpartida, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 50%. |
| 8521.10 - 8521.90 | | Un cambio a la subpartida 8521.10 a 8521.90 de cualquier otra subpartida, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 50%. |
| 8523.29 | | Un cambio a la subpartida 8523.29 de cualquier otra partida, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 50%. El proceso de grabar confiere origen. |
| 8523.40 | | Un cambio a la subpartida 8523.40 de cualquier otra subpartida, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 50%. |
| 8525.60 | | Un cambio a la subpartida 8525.60 de cualquier otra subpartida, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 50%. |
| 8527.13 | | Un cambio a la subpartida 8527.13 de cualquier otra subpartida, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 50%. |
| 8527.21 | | Un cambio a la subpartida 8527.21 de cualquier otra subpartida, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 50%. |
| 8527.91 - 8527.92 | | Un cambio a la subpartida 8527.91 a 8527.92 de cualquier otra subpartida, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 50%. |
| 8528.71 - 8529.90 | | Un cambio a la subpartida 8528.71 a 8529.90 de cualquier otra subpartida, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 50%. |
| 8530.80 | | Un cambio a la subpartida 8530.80 de cualquier otra subpartida, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 50%. |
| 8535.40 | | Un cambio a la subpartida 8535.40 de cualquier otra subpartida, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 50%. |
| 8536.30 | | Un cambio a la subpartida 8536.30 de cualquier otra subpartida, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 50%. |
| 8539.31 | | Un cambio a la subpartida 8539.31 de cualquier otra subpartida, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 50%. |
| 8539.49 | | Un cambio a la subpartida 8539.49 de cualquier otra subpartida, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 50%. |
| 8541.40 | | Un cambio a la subpartida 8541.40 de cualquier otra subpartida, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 50%. |
| 8542.39 | | Un cambio a la subpartida 8542.39 de cualquier otra subpartida, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 50%. |
| 8543.70 | | Un cambio a la subpartida 8543.70 de cualquier otra subpartida, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 50%. |
| 8544.49 - 8544.60 | | Un cambio a la subpartida 8544.49 a 8544.60 de cualquier otra subpartida, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 50%. |
| **Sección XVII**  **Material de transporte (Capítulos del 86 al 89)**  **Capítulo 87**  **Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios** | | |
| 8709.19 - 8709.90 | | Un cambio a la subpartida 8709.19 a 8709.90 de cualquier otra partida, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 40%. |
| 8712.00 - 8713.10 | | Un cambio a la subpartida 8712.00 a 8713.10 de cualquier otra partida, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 40%. |
| 8716.80 - 8716.90 | | Un cambio a la subpartida 8716.80 a 8716.90 de cualquier otra partida, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 40%. |
| **Sección XVIII**  **Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; aparatos de relojería; instrumentos musicales; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos (Capítulos del 90 al 93)**  **Capítulo 90**  **Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos médicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos** | | |
| 9001.30 | | Un cambio a la subpartida 9001.30 de cualquier otra partida, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 40%. |
| 9001.90 | | Un cambio a la subpartida 9001.90 de cualquier otra partida, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 40%. |
| 9003.11 | | Un cambio a la subpartida 9003.11 de cualquier otra partida, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 40%. |
| 9013.20 | | Un cambio a la subpartida 9013.20 de cualquier otra partida, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 40%. |
| 9018.11 | | Un cambio a la subpartida 9018.11 de cualquier otra partida, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 40%. |
| 9018.19 | | Un cambio a la subpartida 9018.19 de cualquier otra partida, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 40%. |
| 9018.31 - 9018.39 | | Un cambio a la subpartida 9018.31 a 9018.39 de cualquier otra partida, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 40%. |
| 9018.49 - 9018.50 | | Un cambio a la subpartida 9018.49 a 9018.50 de cualquier otra partida, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 40%. |
| 9018.90 - 9019.20 | | Un cambio a la subpartida 9018.90 a 9019.20 de cualquier otra partida, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 40%. |
| 9021.10 | | Un cambio a la subpartida 9021.10 de cualquier otra partida, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 40%. |
| 9021.31 - 9021.39 | | Un cambio a la subpartida 9021.31 a 9021.39 de cualquier otra partida, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 40%. |
| 9027.20 | | Un cambio a la subpartida 9027.20 de cualquier otra partida, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 40%. |
| 9033.00 | | Un cambio a la subpartida 9033.00 de cualquier otra partida, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 40%. |
|  | | |
| **Capítulo 92**  **Instrumentos musicales, sus partes y accesorios** | | |
| 9206.00 | | Un cambio a la subpartida 9206.00 de cualquier otra partida, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 40%. |
| **Sección XX**  **Mercancías y productos diversos (Capítulos del 94 al 96)**  **Capítulo 94**  **Muebles; mobiliario medicoquirúrgicos; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas** | | |
| 9401.61 - 9401.79 | | Un cambio a la subpartida 9401.61 a 9401.79 de cualquier otra partida, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 50%. |
| 9402.10 | | Un cambio a la subpartida 9402.10 de cualquier otra partida, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 50%. |
| 9402.90 | | Un cambio a la subpartida 9402.90 de cualquier otra partida, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 50%. |
| 9403.10 | | Un cambio a la subpartida 9403.10 de cualquier otra partida, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 50%. |
| 9403.60 | | Un cambio a la subpartida 9403.60 de cualquier otra partida, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 50%. |
| 9404.21 | | Un cambio a la subpartida 9404.21 de cualquier otra partida, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 50%. |
| 9405.10 - 9405.20 | | Un cambio a la subpartida 9405.10 a 9405.20 de cualquier otra partida, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 50%. |
| 9406.00 | | Un cambio a la subpartida 9406.00 de cualquier otra partida, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 50%. |
| **Capítulo 95**  **Juguetes, juegos y artículos para recreo o deportes; sus partes y accesorios** | | |
| 9503.00 | | Un cambio a la subpartida 9503.00 de cualquier otra partida, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 40%. |
| 9506.00 | | Un cambio a la subpartida 9506.00 de cualquier otra partida, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 50%. |
| **Capítulo 96**  **Manufacturas diversas** | | |
| 9601.90 | | Un cambio a la subpartida 9601.90 de cualquier otra partida, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 50%. |
| 9602.00 | | Un cambio a la subpartida 9602.00 de cualquier otra partida, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 50%. |
| 9603.21 | | Un cambio a la subpartida 9603.21 de cualquier otra partida, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 50%. |
| 9603.90 | | Un cambio a la subpartida 9603.90 de cualquier otra partida, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 50%. |
| 9608.10 | | Un cambio a la subpartida 9608.10 de cualquier otra partida, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 50%. |
| 9609.10 | | Un cambio a la subpartida 9610.00 de cualquier otra partida, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 50%. |
| 9610.00 | | Un cambio a la subpartida 9610.00 de cualquier otra partida, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 50%. |
| 9614.00 | | Un cambio a la subpartida 9614.00 de cualquier otra partida, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 50%. |
| 9617.00 | | Un cambio a la subpartida 9617.00 de cualquier otra partida, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 50%. |
| **Sección XXI**  **Objetos de arte o colección y antigüedades (Capítulo 97)**  **Capítulo 97**  **Objetos de arte o colección y antigüedades** | | |
| 9701.10 | | Un cambio a la subpartida 9701.10 de cualquier otra partida. |
| 9703.00 - 9704.00 | | Un cambio a la subpartida 9703.00 a 9704.00 de cualquier otra partida. |
| 9706.00 | | Un cambio a la subpartida 9706.00 de cualquier otra partida. |